



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2019-463
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LIZETH GOMEZ DIAZ
DEMANDADO: ALPINA SA

Barranquilla, Atlántico 24 de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que la demandada se notificó personalmente el día 5 de marzo del 2020; respondió cuando se reactivaron los términos judiciales el 6 de julio del 2020. Presentó como medio de defensa excepciones de fondo. (fl. 1-142). La parte demandante solicita que se tenga por no contestada la demanda.

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -

Para resolver la solicitud instada por la parte actora en el sentido que se tenga por no contestada la demanda, cabe señalar que la demandada se notificó personalmente el 5 de marzo de 2020, es decir, antes de entrar en vigencia el Decreto 806 del mismo año, y respondió una vez se reactivaron los términos judiciales, es decir, el 6 de julio de 2020, día ultimo para que tal actuación pudiese ejercerse, lo que implica que no sea posible acceder a la solicitud instada por la parte demandante.

Evidenciado que la contestación de la demanda presentada por la demandada ALPINA SA, cumple las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirá.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto, entre otros, en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y al Decreto 806 del mismo año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada ALPINA SA

Segundo: Fijar el día el 17 de agosto de 2022 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. –

Tercero: Téngase en calidad de apoderado de la demandada al abogado ERNESTO ROSALES JARAMILLO para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 25-02-2022

NOTIFICADO POR ESTADO N°30

El Secretario_____

Dairo Marchena Berdugo

